

Bogotá, 23/05/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330301021**

Fecha: 23/05/2025

Señor  
**Inversiones Y Transportes Sion Sas**  
Mz Casa 5 Bateas  
Puerto Gaitan, Meta

Asunto: Comunicación Resolución No. 9869

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 9869 de fecha 15/05/2025, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,

 Firmado digitalmente  
por: HOYOS  
SEMANATE NATALIA

**Natalia Hoyos Semanate**  
Coordinadora del Grupo de Notificaciones  
Anexo: Copia del Acto Administrativo 14 páginas  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 9869 DE 15-05-2025**

*“Por la cual se decide una investigación administrativa”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. **11559** del **06 de diciembre de 2023**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS identificada con NIT. 900577854** (en adelante la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondiente a la vigencia 2021.

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura fue notificada al Investigado por publicación por aviso web en la página de la Entidad – [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)<sup>1</sup> el 8 de agosto de 2024.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el **30 de agosto de 2024**.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó descargos, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos, no solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la investigación.

**CUARTO:** Que mediante Resolución No. **10648** del **16 de Octubre de 2024**, la cual fue comunicada por publicación por aviso web<sup>2</sup> en la página de la Entidad

<sup>1</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Julio/Notificaciones\\_31\\_RNA/11559de2023.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Julio/Notificaciones_31_RNA/11559de2023.pdf)

<sup>2</sup> En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

-www.supertransporte.gov.co<sup>3</sup>- con fecha de fijación el día 11 de abril de 2025, por lo que se entiende notificada el 22 de abril de 2025. Esto, en la medida que no fue posible notificar por aviso al Investigado, según Guía de Trazabilidad No. RA501636640CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

**QUINTO:** Que luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado a la Investigada por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, termino el cual venció el día **07 de mayo de 2025**.

Así las cosas, consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó alegatos de conclusión, no solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

**SEXTO:** Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

**6.1. Frente al caso en particular**

Esta Dirección considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso, lo cual permite estudiar cada una de las actuaciones adelantadas en el marco de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11559 del 06 de diciembre de 2023, en contra de la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS identificada con NIT. 900577854**, se analizarán de la siguiente manera:

**6.1.1 Consideraciones generales**

Previo a las consideraciones particulares, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 11559 del 06 de diciembre de 2023, fue emitida con el fin de determinar si la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS** presuntamente incurrió en la vulneración de las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar lo estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

Ahora bien, al realizar la consulta en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, se evidenció que el reporte de la información de los estados financieros no ha sido realizado por parte de la sociedad Investigada, tal como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN BLANCO**

<sup>3</sup> <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-comunicaciones-web/resoluciones-comunicaciones-web-abril/>

**RESOLUCIÓN No 9869 DE 15-05-2025**  
*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

**Imagen No. 1.** Consulta reporte estados financieros en el aplicativo VIGIA

INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS / NIT: 900577854

Entrega de información

**i** Usted tiene 7 entregas pendientes... Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
07/05/2024		01/01/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	06/06/2024	Principal	IFC G3	
04/04/2023		01/01/2022	31/12/2022	2022	Pendiente	02/05/2023	Principal	IFC G3	
09/05/2022		01/01/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	31/05/2022	Principal	IFC G3	
08/04/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	05/05/2021	Principal	IFC G3	
13/05/2020		01/01/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/10/2020	Principal	IFC G3	
05/04/2019		01/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	IFC G3	
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	12/06/2018	Principal	IFC G3	

6.1.2 Frente al cargo único por presuntamente no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021.

Inicialmente debe recordarse que a través de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, así las cosas, a través de la página web de la Entidad se publicaron los plazos, en los cuales debía realizarse el cargue de la información financiera según los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), así:

**Imagen No. 2.** Plazos de cargue y envío de la información según NIT<sup>4</sup>

Vigencia 2021

La Supertransporte informa a sus vigilados, que de conformidad con lo indicado en la **Resolución número 1170 del 13/04/2022**, la información subjetiva de la vigencia 2021 deberá ser reportada a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA-, entre **el 9 de mayo de 2022** y las fechas límites determinadas de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, en los siguientes plazos:

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01 - 05	Lunes 16 de mayo	51 - 55	Martes 31 de mayo
06 - 10	Martes 17 de mayo	56 - 60	Miércoles 1 de junio
11 - 15	Miércoles 18 de mayo	61 - 65	Jueves 2 de junio
16 - 20	Jueves 19 de mayo	66 - 70	Viernes 3 de junio
21 - 25	Viernes 20 de mayo	71 - 75	Lunes 6 de junio
26 - 30	Lunes 23 de mayo	76 - 80	Martes 7 de junio
31 - 35	Martes 24 de mayo	81 - 85	Miércoles 8 de junio
36 - 40	Miércoles 25 de mayo	86 - 90	Jueves 9 de junio
41 - 45	Jueves 26 de mayo	91 - 95	Viernes 10 de junio
46 - 50	Viernes 27 de mayo	96 - 00	Lunes 13 de junio

- Los sujetos no obligados al calendario de personas jurídicas para la presentación de la declaración de renta y complementarios, a más tardar el **19 de octubre del 2022**.
- Estados Financieros combinados o consolidados, a más tardar el **8 de julio de 2022**.
- La Superintendencia de Transporte pondrá a disposición de la ciudadanía los apartes públicos de los estados financieros reportados por los vigilados, a partir del **11 de julio de 2022**

Para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número 900577854 y en tal sentido conforme lo indica la

<sup>4</sup> Numeral 3 artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2021, fenecía el día **31 de mayo de 2022**.

Ahora bien, una vez revisados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la investigada no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción.

Con base en lo anteriormente señalado, es relevante mencionar que la obligación de reportar los estados financieros de cada vigencia por parte de las empresas vigiladas por parte de esta Superintendencia, tiene como fin permitir que se desarrolle la vigilancia subjetiva frente a las mismas y así impedir que se puedan presentar situaciones de orden contable que puedan llevar a que se afecte la prestación del servicio público de transporte.

Así las cosas, no es permisible que las sociedades reporten sus estados financieros cuando aquellas lo consideren necesario, pues para tal fin se establecieron fechas en las cuales se debió cumplir con la mencionada obligación.

Ahora bien, es necesario recordar que todos los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte deben conocer las obligaciones que les corresponden cumplir desde el momento que solicitan habilitación como empresa de transporte ante el Ministerio de Transporte.

Del mismo modo, debe resaltarse que, el representante legal de la sociedad debe supervisar y garantizar que la sociedad cumpla con las obligaciones adquiridas, en todo momento, y para el caso en concreto hacer una revisión de lo ocurrido con la sociedad en años anteriores.

Ahora bien, es importante señalar que, de los elementos de prueba aportados por la sociedad Investigada, así como en la Imagen No. 1 del presente acto administrativo, se evidencia que el reporte de los estados financieros para la vigencia 2021 no ha sido realizado, razón por la cual es importante recordar lo señalado en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022<sup>5</sup>, el cual indica:

*"(...) 10. Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte que incumplan las órdenes e instrucciones emitidas en la presente Resolución y no remitan la información dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes, especialmente, de aquellas establecidas en las Leyes 79 de 1988, 105 de 1993, 222 de 1995, 336 de 1996 y demás normas concordantes, sin perjuicio de que se adelanten otras actividades administrativas con el fin de obtener el cumplimiento de las presentes instrucciones. (...)"* (Subrayado fuera del texto).

---

<sup>5</sup> "Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte".

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

Así las cosas, el hecho de no haber realizado el reporte de los estados financieros para la vigencia 2021, se constituye en una conducta que debe ser investigada por parte de esta Dirección.

Finalmente, esta Superintendencia pone de presente lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual indica:

**"(...) ARTÍCULO 46.** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;*

*b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;*

**c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)"** *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Con base en todo lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte de la Investigada en la medida en que no suministró la información requerida por la Superintendencia de Transporte en el plazo establecido, motivo por el cual se impondrá una sanción a la misma.

**SÉPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".<sup>6</sup>

Al respecto, para los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de estas con la resolución de apertura.<sup>7</sup> Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

<sup>6</sup> Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4.

<sup>7</sup> A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final:

La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015.

Otras autoridades administrativas también han señalado que "[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada -imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas -imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

### **7.1. Declarar responsable.**

#### **DECLARAR RESPONSABLE DEL SIGUIENTE CARGO:**

**CARGO ÚNICO:** Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 abril de 2022.

##### 7.1.1. Sanciones procedentes.

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que *"[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos"*.

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor. Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniarias como las pecuniarias, deben ser asumidas por el infractor mismo:

- (i) En relación con las sanciones no-pecuniarias, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio -entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.
- (ii) Sobre las sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero no el pago debe ser hecho por el infractor:

*"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles.*

*(...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.*

---

precitados, a través de la decisión que establezca procedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017.

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

*"Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste -pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".*

De otra parte, se previó en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que:

*"(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Teniendo en cuenta lo dicho, el monto de la sanción a imponer se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia por parte del infractor, debe ser entendido entre otras conductas como la respuesta oportuna y completa que el investigado otorgue a los requerimientos efectuados por la autoridad administrativa, de manera que al no realizar el reporte de la información financiera en la plataforma VIGIA, dentro del término establecido por la ley, dicho grado de prudencia y diligencia fue transgredido por la sociedad Investigada, en razón a ello se tomará este criterio como un agravante para tasar la sanción.

- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Durante el trámite administrativo, la sociedad investigada **no** reconoció de forma expresa la comisión del cargo formulado **PREVIO AL DECRETO DE PRUEBAS** por lo tanto este criterio no será tenido en cuenta como un atenuante de la sanción.

Para el caso que nos ocupa, la graduación corresponde a la siguiente:

Frente al **CARGO ÚNICO** se impone una sanción a título **MULTA** puesto que la Investigada no puso a disposición de esta Entidad que ejerce vigilancia, inspección y control, la información requerida.

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

De conformidad con lo previsto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, el valor de la multa a título de sanción que se impone en este cargo será de **CIENTO SETENTA (170 UVBs)** Unidades de Valor Básico que, a su turno, equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.960.200)** que a su vez equivalen a **2,16 salarios mínimos mensuales legales vigentes**<sup>8</sup> para el año 2021.

Lo anterior al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden público establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

**OCTAVO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS identificada con NIT. 900577854**, frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:

**CARGO ÚNICO:** *De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.*

---

<sup>8</sup> **"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-.** Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00).

**RESOLUCIÓN No 9869**

**DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS identificada con NIT. 900577854**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, con **MULTA de CIENTO SETENTA (170 UVBs)** Unidades de Valor Básico que, a su turno, equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.960.200)** que a su vez equivalen a **2,16 salarios mínimos mensuales legales vigentes** para el año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (60-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la sancionada deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte -Delegatura Tránsito y Transporte, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS identificada con NIT. 900577854**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser allegado a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del

**RESOLUCIÓN No 9869 DE 15-05-2025**

*"Por la cual se decide una investigación administrativa"*

artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINE YIZETH  
Fecha: 2025.05.15  
15:02:56 -05'00'

**GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS LTDA.**, identificada con NIT.**900577854**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: MZ CASA 5 BATEAS

PUERTO GAITAN / META

Correo electrónico: [inversionesytransportes@sionsas.com](mailto:inversionesytransportes@sionsas.com)<sup>9</sup>

Proyectó: Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT

Revisó: Sonia Mancera- Profesional Universitario DITTT

Información General	
* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: INACTIVA
* Nro. documento: 900577854 4	* Vigilado? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Razón social: INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS	* Sigla: SION SAS
E-mail: inversionesytransportes@sion	* Objeto social o actividad: 4921
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal:	* Correo Electrónico Opcional:
Página web: www.sionsas.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3	* Direccion: MZ CASA 5 BATEAS

Developed by Quipux ♦ Quipux

<sup>9</sup> Autorizado mediante aplicativo VIGIA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN eqq7VHbX7E

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900577854-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** PUERTO GAITAN

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 242462  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 12 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 22 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 459,453,847.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** MZ 70 CASA 5\_BATEOS  
**BARRIO :** BATEAS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50568 - PUERTO GAITAN  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4076817  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3132158712  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3124686404  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** inversionesytransportes@sionsas.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 20 N 32-18 SUR\_QUIROGA  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 3132158712  
**TELÉFONO 2 :** 3124686404  
**CORREO ELECTRÓNICO :** inversionessionsas@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : inversionessionsas@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2025/05/15 - 10:15:32

**CODIGO DE VERIFICACIÓN eqq7VHbX7E**

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES Y TRANSPORTES SION SAS.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 104103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2024, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20170126	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-60844	20170227
CE-1	20170126	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENCIO	RM09-60846	20170227
AC-4	20170126	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-60844	20170227
CE-1	20170126	CONTADOR PUBLICO	VILLAVICENCIO	RM09-60846	20170227
	20140711	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENCIO	RM09-104103	20240430

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL Y CIVILMENTE ACEPTADA, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES: A. ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES TERRESTRE A NIVEL NACIONAL COMO DEL EXTERIOR B. IMPORTACIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS, APARATOS, ELEMENTOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, PARA EL DESARROLLO DE TRANSPORTE TERRESTRE TANTO A NIVEL NACIONAL COMO DEL EXTERIOR C. ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, EN GENERAL. D. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS RAMAS. E. CONSTITUIR COMPAÑÍAS, FILIALES, SUCURSALES Y/O AGENCIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL. OPERATIVAMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ: CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES Y MUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR O ENAJENAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CIVIL O COMERCIAL, NECESARIO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS NEGOCIOS; EJERCER TODAS LAS ACCIONES CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, CONTENCIOSAS O DE OTRA ÍNDOLE JURÍDICA REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; CONSTITUIR Y DESARROLLAR CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE TANTO CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ENTIDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, ENTIDADES SIN ÁNIMO LUCRO, ENTRE OTRAS; ADQUIRIR, CONSTRUIR, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODO TIPO DE FINMUEBLES TALES COMO BODEGAS, OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, ASÍ COMO TODO TIPO DE BIEN MUEBLE, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ENTRE OTROS, ORGANIZAR Y ASESORAR SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES, CREANDO ALIANZAS O CONVENIOS PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL; CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS DE SEGUROS O DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL; INSTITUCIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, TODAS LAS OPERACIONES Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; PRESENTARSE COMO OFERENTE EN TODO TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS DE PRECIOS Y OFERTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CON DESTINO A PARTICULARES O ENTIDADES DE NATURALEZA PÚBLICA, OFICIAL O PRIVADA, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL; EXPLOTAR, ADQUIRIR Y ADMINISTRAR A CUALQUIER TÍTULO LEGAL, PRODUCTOS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y PRESTAR O ADQUIRIR TODO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA A NIVEL NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; COMPRAR, VENDER O SER PROVEEDOR DE TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN PRENDA, VENDERLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARIOS, ARRENDARLOS, DARLOS EN CONCESIÓN O USUFRUCTO; REGISTRAR LA PROPIEDAD DE MARCAS, PATENTES, EMBLEMAS, SIGNOS, LOGOTIPOS,



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INVERSIONES Y TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2025/05/15 - 10:15:32

**CODIGO DE VERIFICACIÓN eqq7VHbX7E**

SLOGANS Y DEMÁS INTANGIBLES PERMITIDOS POR LA LEY; FUSIONARSE O ESTABLECER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CON SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA O PERSONAS NATURALES NACIONALES O EXTRANJERAS; LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, LLEVÁNDOLAS A CABO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACIÓN LÍCITA COMERCIAL O CIVIL QUE REQUIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS LÍCITOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ COMO CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TENIENDO AL EFECTO PLENA CAPACIDAD LEGAL, QUE POR DERECHO Y ATRIBUCIÓN A LA LEY LE SEA PERMITIDO, Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ASÍ COMO INCIDIRSE; PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE DE GARANTE DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SUS ACCIONISTAS NI POR TERCERAS PERSONAS G. ADQUIRIR, VENDER, PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES. SE ENTIENDE QUE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE SON ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES PODRÁN SER DESARROLLADAS YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE INCLUSO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE OTRAS SOCIEDADES, CON EL OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	300.000.000,00	3.000,00	100.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 26 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	OSORIO ORTIZ CARLOS MIGUEL	CC 80,490,631

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43609 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLLENTE DEL GERENTE	OSORIO ORTIZ CARLOS MIGUEL	CC 80,490,631

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL "GERENTE GENERAL" QUIEN SERÁ COMO TAL EL EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE; ESTARÁN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE DEBERÁN OÍRLA Y ACATAR SUS DISPOSICIONES CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INVERSIONES Y TRANSPORTES SAS EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2025/05/15 - 10:15:32

**CODIGO DE VERIFICACIÓN eqq7VHbX7E**

JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y A SU VEZ TENDRÁ UN (1) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE Y CREAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON TERCEROS, PRESENTAR PROPUESTAS U OFERTAS PARA LICITACIONES Y DEMÁS INVITACIONES CONTRACTUALES, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS Y ASI MISMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$43,011,506

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE